



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETÍN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.

Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.

Número suelto, 50 céntimos de peseta.

Número atrasado, 1 peseta.

Audiencia Territorial

Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo

ANUNCIO

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el Abogado don José Alfonso Martínez y Rodríguez, interponiendo recurso contencioso administrativo promovido ante este Tribunal en nombre y representación de don Godofredo Conejero Muñoz, don Cipriano García Rubio y doña Emilia Llorente Domínguez, contra acuerdo del Ayuntamiento de Barrado, fecha 6 de Enero del corriente año, por el que se acordó requerir a los recurrentes para que ingresaran en arcas municipales diversas cantidades por arriendo, en virtud de responsabilidad, decretada por el señor Delegado gubernativo.

Y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la Ley de esta jurisdicción la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar con él a la administración.

Cáceres, 2 de Marzo de 1935.—
El Secretario, Germán Repetto.
—Visto bueno, el Presidente, Angel Avila.

1000

SECRETARIA DE GOBIERNO Anuncio

Habiéndose padecido error al publicar el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL número 53, correspondiente al día 5 del actual, en el que se hace constar que los aspirantes a la plaza de Secretario del Juzgado municipal de Badajoz, presentarán sus instancias dentro de los diez días siguientes a la publicación del mismo, siendo así que deben ser treinta días, y para que sirva de notificación a los interesados, se hace pública esta rectificación por medio del presente.

Cáceres, 7 de Marzo de 1935.—
El Secretario de Gobierno, Germán Repetto.—Visto bueno, el Presidente, Angel Avila.

1009

Don Germán Repetto y Rey, Secretario de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que en el rollo de los autos de que después se hará mención, la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial ha dictado la siguiente

Sentencia número 8

Señores:

Don Vicente R. Redondo.

Don Joaquín Domínguez de Molina.

Don Adrián Moreno Cuesta.

Cáceres a 5 de Febrero de 1935. Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, integrada por los señores antes citados, los autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre reivindicación de fincas rústicas y otros extremos, a que este rollo se contrae, procedentes del Juzgado de Logrosán y seguido entre partes: de la una como demandante y apelante doña María del Consuelo Mateos Curiel, mayor de edad, sin profesión y vecina de Robledollano, asistida de su esposo don Gregorio Curiel Sánchez, representado en esta instancia por el Procurador don Luciano Mateos Villegas y dirigida por el Letrado don Juan Vicente Reyes; y de la otra como demandados don Antonio Orellana Pérez-Aloe, mayor de edad, propietario y vecino de Trujillo y don Francisco Mateos Carrasco, mayor de edad, labrador y vecino de Robledollano; el primero representado en esta instancia por el Procurador don Cipriano Campillo López y dirigido por el Letrado don Diego Rosado, y el segundo sin personación, por lo que se han entendido con él las diligencias en los Estrados de este Tribunal; autos pendientes en esta Sala en grado de apelación interpuesta por dicha actora contra la sentencia dictada por expresado Juez de Logrosán con fecha 13 de Junio último pasado.

Resultando: Que expresada sentencia contiene fallo declarando:

Primero. Que la finca reseñada en el número tercero del hecho primero de la demanda y que está enclavada en término de Robledollano, al sitio «Cabeza de las Navas», según se describe en el primer resultando de esta re-

solución, pertenece en propiedad como bien parafernial a María del Consuelo Mateos Curiel, no habiendo lugar a idéntica declaración en cuanto a las fincas reseñadas en los números primero, segundo y cuarto del mismo hecho primero y que se describen en idéntico resultando.

Segundo. No ha lugar a declarar que las fincas antes dichas reseñadas en el hecho primero de la demanda, son las mismas que las que se describen en el hecho segundo de la misma, según se expresa también en el primer resultando, ni tampoco hay lugar a la declaración de nulidad de los actos ejecutados por los demandados con relación a las fincas últimamente dichas.

Tercero. Se deniega la declaración de nulidad de las inscripciones de tales fincas en el Registro de la propiedad, hechas a favor de los demandados y por consiguiente no ha lugar a mandar practicar en el Registro la cancelación de tales inscripciones.

Cuarto. Se declara la nulidad de las diligencias de posesión judicial instruidas a instancia del demandado Francisco Mateos, en el Juzgado municipal de Robledollano, con relación a las fincas descritas en el hecho segundo de la demanda y dos más.

Quinto. Se declara que las cuatro fincas que se describen en el hecho segundo de la demanda y hecho primero de la contestación y que obran reseñadas en el primer resultando de esta resolución, son propiedad del demandado don Antonio Orellana Pérez-Aloe, por haberlas adquirido por compra, teniéndolas inscritas en el Registro de la propiedad, al amparo del artículo veinte de la Ley Hipotecaria, haciéndose esta declaración sin perjuicio de tercero, en tanto transcurra el plazo legal.

Sexto. No ha lugar a la condena solicitada en la demanda y se absuelve de ella a los demandados, no haciendo expresa declaración sobre las costas causadas.

Aceptando los Resultandos de la sentencia apelada; y

Resultando: Que contra expresada sentencia se interpuso, por la parte demandante, recurso de apelación, el que fué admitido en ambos efectos y previo emplaza-

miento en forma de las partes, se remitieron los autos originales a esta superioridad, en la que previa la tramitación correspondiente tuvo lugar el día 29 de Enero último la vista prevenida, a la que asistieron los defensores de las partes, apelante y apelada, informándose lo que estimaron útil a sus pretensiones.

Resultando: Que en la tramitación de este recurso se han observado las prescripciones legales.

Visto: Siendo Ponente el Magistrado don Adrián Moreno Cuesta, por el originario.

Aceptando en el sentido jurídico que los informa los Considerandos de la sentencia apelada; y

Considerando: Que no habiéndose formulado por las partes ningún nuevo alegato en esta instancia, ni desvirtuado en el acto de la vista ninguno de los fundamentos jurídicos, en que, aceptadamente, cimentó el inferior el fallo apelado, es visto que procede su integral confirmación.

Considerando: Que la sentencia en segunda instancia en los juicios de menor cuantía, que confirme en todas sus partes la de la primera, o la grave, ha de contener condena de costas en la parte recurrente, por fuerza del precepto del párrafo segundo del artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Vistas las disposiciones citadas en la sentencia recurrida y demás de general aplicación.

Fallamos: Que confirmando como confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada en los autos a que este arollo se contrae, por el Juez de Primera Instancia de Logrosán, con fecha 13 de Junio último pasado; debemos declarar y declaramos.

Primero. Que la finca reseñada en el número tercero del hecho primero de la demanda inicial de esta litis, y que está enclavada en término de Robledollano, al sitio «Cabeza de las Navas» y que se describe en el primer resultando de la sentencia apelada, pertenece en propiedad, como bien parafernial a María del Consuelo Mateos Curiel, no habiendo lugar a idéntica declaración en cuanto a las fincas reseñadas en los números primero y segundo y cuarto del mismo

hecho primero y que se describen en idéntico Resultando.

Segundo. No ha lugar a declarar que las fincas antes dichas reseñadas en el hecho primero de expresada demanda, son las mismas que la que se describen en el hecho segundo de aquélla, según se expresa también en el primer Resultando, ni tampoco hay lugar a la declaración de nulidad de los actos ejecutados por los demandados con relación a las fincas últimamente dichas.

Tercero. Se deniega la declaración de nulidad de las inscripciones de tales fincas en el Registro de la propiedad, hechos a favor de los demandados y por consiguiente no ha lugar a mandar practicar en el Registro la cancelación de tales inscripciones.

Cuarto. Se decreta la nulidad de las diligencias de posesión judicial, instruidas a instancia del demandado Francisco Mateos, en el Juzgado municipal de Robledollano, con relación a las fincas descritas en el hecho segundo de la demanda y dos más.

Quinto. Se declara que las cuatro fincas que se describen en el hecho segundo de la expresada demanda y hecho primero de la contestación y que obran reseñadas en el primer resultando de la sentencia apelada con propiedad del demandado don Antonio Orellana Pérez Aloe, por haberlas adquirido por compra, teniéndolas inscritas en el Registro de la Propiedad al amparo del artículo 20 de la Ley Hipotecaria, haciéndose esta declaración sin perjuicio de tercero, en tanto transcurra el plazo legal.

Sexto. No ha lugar a la condena solicitada en aquella demanda y se absuelve de ella a los demandados; y

Séptimo. Sin declaración de costas en primera instancia y con imposición a los recurrentes de las causadas en esta segunda.

Firme que sea esta sentencia, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento y a los efectos de lo preceptuado en el artículo 3.º del Decreto de 2 de Mayo de 1931.

Así por esta nuestra sentencia, dictada en justicia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Vicente R. Redondo. — Joaquín Domínguez. — Adrián Moreno.

Publicación. Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente cuando celebraba la Sala Audiencia pública ordinaria en el día de su fecha. — Certifico.

Cáceres a 5 de Febrero de 1935. — Germán Repetto. — Rubricado.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original a que me remito. Y para que conste su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia a los fines y efectos legales procedentes, extiendo la presente en Cáceres a 19 de Febrero de 1935. — Germán Repetto y Rey.

925

SALA DE LO CIVIL

Edicto

La Sala expresada, ha dictado en pleito de que se hará mención, la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, son como siguen:

Sentencia número 18

En la ciudad de Cáceres a 20 de Febrero de 1935.

Vista por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, integrada por los señores expresados, los autos incidentales en ejecución de sentencia a que este rollo se contrae, promovidos en el Juzgado de Primera Instancia de Alcántara, a instancia del ejecutado don Marcial Villarroel Villegas, mayor de edad, casado y vecino de Alcántara, representado mediante su designación en turno de oficio por el Procurador don Luciano Mateos Villegas y dirigido por el Letrado don José Alfonso Martínez Rodríguez, contra el ejecutante don Joaquín Crehuet Muñoz, como representante legal de su esposa doña Teresa Villarroel Villarroel, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que se han entendido con ellas las diligencias en los Estrados de este Tribunal, pendientes en grado de apelación interpuesta por dicho ejecutado contra la sentencia dictada por expresado Juez de Alcántara con fecha 8 de Agosto último pasado.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada en los autos a que este rollo se contrae, por el Juez de Primera Instancia de Alcántara, con fecha 8 de Agosto último pasado, por la que declaró no haber lugar a la nulidad de actuaciones, interpuesta por la parte de don Marcial Villarroel Villegas, objeto de este incidente y alzó la suspensión acordada por providencia de 29 de Junio próximo pasado, con imposición al recurrente don Marcial Villarroel Villegas, de las costas causadas en este incidente en ambas instancias.

Firme que sea esta sentencia, son testimonio literal de ella, remítanse los autos originales al Juzgado de su procedencia para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Vicente R. Redondo. — Joaquín Domínguez. — Adrián Moreno.

La anterior sentencia, fué leída y publicada el mismo día de su fecha por el señor Magistrado Ponente, en la Audiencia pública del Tribunal ante la fe del Secretario de Sala don Galo M. Barca.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo acordado y de lo dispuesto en los artículos 769 y siguiente de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a fin de que sirva de notificación de repetida sentencia al litigante en rebeldía don Joaquín Crehuet Muñoz, como representante legal de su esposa, doña Teresa Villarroel y Villarroel, expido el presente edicto en Cáceres a 28 de Febrero de 1935. — El Oficial de Sala, Tomás Civanto. — Visto bueno, el Presidente, Vicente R. Redondo.

957

Junta de Plaza y Guarnición de Valladolid

ANUNCIO

Se hace saber: Que esta Junta desea adquirir, con destino al

Parque de Intendencia de Valladolid

| ARTICULOS | UNIDAD | |
|-----------------------------|--------------------|--------|
| | Quintales métricos | Número |
| Harina de primera | 247 | |
| » de segunda | 330 | |
| Sal | 9 | |
| Leña | 367 | |
| Carbón cok | 107 | |
| » hulla | 42 | |
| Cebada | 1.590 | |
| Paja suelta | 1.572 | |
| » empacada | 674 | |
| Carbón vegetal | 18 | |
| Bombillas de 10 watos | | 35 |
| » » 15 » | | 126 |
| » » 25 » | | 106 |
| » » 40 » | | 38 |
| » » 100 » | | 10 |
| » » 200 » | | 5 |

Para los Cantones

| PLAZAS | RACIONES DE | | | Leña para ranchos | Paja de relleno | Cok | Hulla | Carbón vegetal | |
|---------------|-------------|--------|--------|-------------------|-----------------|-----|-------|----------------|---------|
| | Pan | Cebada | Paja | | | | | Guas. | Ranchos |
| Cáceres | 22.000 | 2.500 | 2.500 | 100 | 30 | 10 | 10 | 15 | 40 |
| Plasencia ... | 10.000 | 2.700 | 2.700 | 70 | 15 | 5 | 5 | 8 | 5 |
| Salamanca .. | 35.000 | 3.500 | 3.500 | 20 | 40 | 5 | 45 | 30 | 75 |
| Zamora | 22.000 | 3.000 | 3.000 | 100 | 30 | 10 | 10 | 10 | 40 |
| Avila | 1.800 | 120 | 120 | 5 | 3 | | | 10 | 3 |
| Segovia | 25.000 | 20.000 | 17.000 | 25 | 30 | 40 | 10 | 25 | 20 |
| Medina del C | 12.000 | 34 | 341 | 60 | 20 | 10 | 10 | 10 | 10 |

| BOMBILLAS | Cáceres | Plasencia | Salamanca | Zamora | Avila | Medina | Segovia |
|--------------------|---------|-----------|-----------|--------|-------|--------|---------|
| De 10 bujías | 10 | 10 | 15 | 10 | 2 | 10 | 15 |
| De 15 » | 30 | 20 | 40 | 30 | 4 | 20 | 40 |
| De 25 » | 20 | 10 | 20 | 20 | 1 | 10 | 20 |
| De 40 » | 10 | 5 | 10 | 10 | 1 | 5 | 10 |
| De 100 » | 1 | 1 | 2 | 1 | | 1 | 1 |
| De 200 » | | | 2 | | | | |

Las muestras que para cada plaza y artículos han de presentarse, así como los pliegos de condiciones que han de regir en esta compra, pueden verse y examinarse en la Secretaría de la Junta, sita en las Oficinas del Parque de Intendencia, de las diez a las diez treinta horas, de los días laborables.

La reunión de la Junta tendrá lugar en dicho Parque, el día dieciocho del actual, a las diez horas. Las proposiciones se admitirán precisamente desde las diez a las diez treinta horas de dicho día.

El adjudicatario en Segovia queda obligado a suministrar las habas que corresponda al importe de un kilogramo de cebada por cabeza de ganado; por consiguiente, hará oferta del quintal métrico de habas.

Los oferentes estarán presentes a la terminación de la Junta, para extender los oportunos contratos y hacer los depósitos reglamentarios.

Los adjudicatarios tendrán presente que mientras dure el contrato, habrán de ponerse al corriente de la contribución industrial, como mayoristas, a tenor de lo dispuesto en la orden del Ministerio de Hacienda de veinte de Mayo de mil novecientos veintiséis («Gaceta» número 145), y según previene la del Ministerio de la Guerra de catorce de Marzo de mil novecientos treinta y tres (D. O. número 62).

Valladolid a seis de Marzo de mil novecientos treinta y cinco. — El Capitán Secretario, Teófilo Muro.

(160=64 pstas.)

1015

Oficina Provincial de Colocación Obrera y Defensa contra el Paro

CIRCULAR

Habiendo dejado incumplido el Servicio ordenado por esta Oficina con fecha 15 de Febrero pasado los Ayuntamientos que más abajo se relacionan, y siendo urgente recibir los datos solicitados que en mentada Circular se solicitan, se conceden ocho días para su cumplimiento, advirtiéndolo a los señores Alcaldes y Secretarios que han dejado incumplido este Servicio, que de no recibirse en el tiempo señalado, me veré obligado a poner en conocimiento de la Superioridad tal negligencia y abandono del Servicio.

Relación de los Ayuntamientos que no han contestado

Alcántara, Brozas, Ceclavín, Mata de Alcántara, Aldea del Cano, Arroyo del Puerco, Sierra de Fuentes, Torrequemada, Casillas de Coria, Coria, Grima do, Guijo de Galisteo, Moraleja, Morcillo, Pescueza, Portaja, Riobobos, Torrejoncillo, Arco, Monroy, Navas del Madroño, Santiago del Campo, Talaván, Abadía, Aldeanueva del Camino, Baños de Montemayor, Caminomorisco, Gargantilla, Guijo de Granadilla, Hervás, Jarilla, Santa Cruz de Paniagua, Santibáñez el Bajo, Zarza de Granadilla, Acebo, Cadalso, Cilleros, Eljas, Hoyos, Perales del Puerto, Santibáñez el Alto, Trevejo, Villamiel, Jarandilla, Losar de la Vera, Pasarón,

Talaveruela, Torremenga, Viandar de la Vera, Abertura, Alfa, Berzocana, Garciaz, Guadalupe, Logrosán, Albalá, Arroyomolinos de Montánchez, Benquerencia, Casas de Don Antonio, Montánchez, Salvatierra de Santiago, Torre de Santa María, Torremocha, Valdefuentes, Valdemorales, Beivís de Monroy, Berrocalejo, Bohonal de Ibor, Campillo de Deleitosa, Casas de Miravete, Casas de San Bernardo, Castañar de Ibor, El Gordo, Millanes, Navalvillar de Ibor, Peraleda de la Mata, Serrejón, Torviscoso, Valdehúncar, Barrado, Galisteo, Piornal, Plasencia, Serradilla, Aldeacentenera, Conquista de la Sierra, La Cumbre, Deleitosa, Ibahernando, Puerto de Santa Cruz, Torrejón el Rubio, Trujillo y Herrerueta.

Cáceres, 7 de Marzo de 1935.—
El Jefe de la Oficina Provincial,
Manuel V. Alonso.

1006

OBRAS PUBLICAS

EDICTO

Haciendo uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer que, a las diez horas del día 21 de Marzo actual y ante la Alcaldía de Viandar de la Vera, comience el pago de las valoraciones de las fincas que en el término municipal de dicho pueblo han sido afectadas por la construcción del trozo segundo de la 2.ª Sección de la carretera de Plasencia a Oropesa.

El acto del pago se efectuará

con las formalidades que determinan la Ley y Reglamento vigentes sobre expropiaciones de 10 de Enero y 13 de Junio de 1879.

Cáceres, 6 de Marzo de 1935.—
El Ingeniero Jefe, José María Nocetti.

1016

EDICTO

Haciendo uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer que, a las diez horas del día 28 de Marzo actual y ante la Alcaldía de Valverde de la Vera, comience el pago de las valoraciones de las fincas que en el término municipal de dicho pueblo han sido afectadas por la construcción del trozo segundo de la 2.ª Sección de la carretera de Plasencia a Oropesa.

El acto del pago se efectuará con las formalidades determinadas en el artículo 62 y sus concordantes del vigente Reglamento sobre expropiaciones de 13 de Junio de 1879, así como en los que le son de aplicación de la Ley del 10 de Enero del mismo año.

Cáceres, 6 de Marzo de 1935.—
El Ingeniero Jefe, José María Nocetti.

1017

Alcaldías

MOHEDAS

Edicto

Formado por la Junta repartimien-

dora de este pueblo el repartimiento general de utilidades para el año 1935, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones, haciendo constar se hallan incluido en el mismo los contribuyentes con los pueblos de Cázar de Palomero, Guijo de Granadilla, Cerezo, Ahigal y Zarza de Granadilla, que por ser 281 no se relacionan.

Mohedas a 2 de Marzo de 1935.
El Alcalde, Adrián Hernández.

970

RUANES

Anuncio

Repartimiento general de utilidades del año 1934

Confeccionado el repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento del año pasado de 1934, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días y tres más, en los que podrán los contribuyentes comprendidos en él, presentar las reclamaciones que estimen oportunas, bien entendido que han de basarse en hechos concretos, precisos y determinados, debiendo advertir que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Ruanes a 27 de Febrero de 1935.—El Presidente de la Junta,
Antonio Crispín.

972

Que por el señor Presidente y el Jefe del personal, se estudie el medio de completar la plantilla de personal afecto a la Sección de Administración Local.

Desestimar la petición de Casto Camello Hernández, para ser nombrado Portero del Colegio de Niñas.

Desestimar la reclamación de Saturnino Canal González, en la que pretende ser repuesto en el cargo de Peón auxiliar de caminos.

Desestimar la petición de don José Herrera Quiroga, Sobrestante segundo de la Sección de Vías y Obras, de que se acumulen a los años de servicio prestado a esta Diputación, los que le correspondan por poseer el título de Aparejador.

Desestimar la instancia de los Enfermeros del Hospital de Cáceres, en la que solicitan quede sin efecto el acuerdo de la Comisión Gestora, referente a la supresión de raciones de comida que se facilitaban al personal de los Establecimientos de Beneficencia.

Emitir informe en el expediente instruido por el Ayuntamiento de Aldeanueva de la Vera, en el sentido de que no procede hacer por parte de este Organismo ni del excelentísimo señor Gobernador civil, la declaración de utilidad pública sobre las obras a que se refiere dicho expediente.

Informar el expediente instruido por el Ayuntamiento de Campillo de Deleitosa, solicitando autorización para enajenar en pública subasta dos edificios inútiles para el servicio a que estaban destinados, y un terreno para solares edificables, en el sentido de que procede devolver dicho expediente al Ayuntamiento peticionario, para que complete su formación.

Conceder a Florencia Rodríguez Jiménez, un mes de prórroga en la licencia que está disfrutando.

Conceder un plazo que terminará el día 28 de Febrero



EXTRACTO DE LOS ACUERDOS

adoptados en las sesiones

DE LA

Excma. Diputación Provincial

DE

CÁCERES

GALISTEO

Edicto

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto Municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de su pleno celebrada el día 17 de Febrero ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento General de Utilidades, resultando corresponder a los señores siguientes, en el año actual de 1935:

De la parte real

Don Gregorio Matías Blasco.
Doña María Rodríguez de Oliva.
Don Martín García Martín.
Don Pascual Sesma Catalán.

De la parte personal.—Parroquia única

Don Juan Matías Sánchez.
Don Jesús Bueno Rodríguez.
Don Abdón Nieto Sánchez.

Asimismo quedan expuesta al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquéllas se presenten por los interesados legítimos.

Galisteo a 2 de Marzo de 1935.
—El Alcalde, (ilegible).—El Secretario, José Guerra.

975

CADALSO

Edicto

Hallándose vacante la plaza de Depositario de fondos de este Municipio, por defunción del que la desempeñaba en propiedad, con el haber anual de 100 pesetas, se anuncia a concurso para su provisión en propiedad en el plazo de treinta días, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Las instancias se han de presentar en este Ayuntamiento, dentro del plazo señalado y debidamente reintegradas por los solicitantes.

Lo que se hace público para general conocimiento, de los que se crean con derecho a obtener dicha plaza y tengan garantía bastante a juicio del Ayuntamiento.

Cadalso a 2 de Marzo de 1935.
—El Alcalde, Juan Cuesta.

987

ZORITA

Anuncio

Células personales

Confecionado el Padrón de dicho impuesto y pueblo se encuentra expuesto al público durante el plazo de diez días, para oír reclamaciones por los interesados en él comprendidos, advertidos que transcurrido éste, no se admitirán ninguna.

Zorita a 1.º de Marzo de 1935.
—El Alcalde, Manuel Martínez.

960

PUERTO DE SANTA CRUZ

Anuncio

Terminada la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal, correspondiente al año de 1934, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, para oír reclamaciones, pasados los cuales no se admitirán ninguna que no sea justa y legal.

Puerto de Santa Cruz a 7 de Marzo de 1935. —El Alcalde, José Búrdalos.

1011

HINOJAL

Repartimiento general de utilidades

Formados por la respectiva Junta el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente a los años de 1933 y 1934, quedan expuestos al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, durante cuyo plazo y tres días más, se admitirán por referida Junta las reclamaciones que contra referidos repartimientos se presenten, según determina el artículo 510 del Estatuto municipal.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Hinojal a 28 de Febrero de 1935. —El Alcalde, Tomás Magdaleno.

1014

ROBLEDILLO DE LA VERA

Censo de campesinos

Habiendo sido formado y aprobado por esta Junta local el Censo de campesinos de esta localidad, queda expuesto al público por término de diez días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Durante los diez siguientes a la exposición, los que se consideren perjudicados podrán formular las reclamaciones que consideren pertinentes ante mencionada Junta.

Robledillo de la Vera a 28 de Febrero de 1935. —El Alcalde, Valentín García.

949

AHIGAL

Repartimiento General de Utilidades para 1935

El documento antes reseñado, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que durante dicho plazo y tres días más, pueda ser examinado por las personas interesadas y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, bien entendido, que han de basarse en hechos concretos, precisos y determinados, debiendo advertir que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Ahigal a 2 de Marzo de 1935.
—El Alcalde, Clemente Paniagua

988

IMP. DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Diputación Provincial

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación, en sesión celebrada el día 29 de Enero de 1935.

Aprobar el acta de la anterior.

Que conste en acta el sentimiento de la Corporación por los fallecimientos de Sor Pura Paradella, Superiora del Colegio provincial de Niñas; don Ulpiano González González, Médico jubilado de la Beneficencia provincial; Santos Fernández Porras, Ordenanza de la Diputación, y don Abelardo Martín Chamorro, Maestro de Instrucción primaria.

Nombrar Ordenanza de la Diputación a Antonio Constantino González Gómez, con el haber anual de 2.250 pesetas.

Quedar enterada de las comunicaciones dirigidas por don Eduardo Guija Morales y don David Domínguez Villagrás, Director que fué de la Casa de Salud y Médico-Odontólogo del Hospital de Cáceres, respectivamente, dando las gracias por las distinciones de que les hizo objeto la Corporación en anteriores acuerdos.

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS

adoptados en las sesiones

Excm. Diputación Provincial

CACERES

AÑO 1935